



LXIV

LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

RECIBIDO
cc-chingos
13 AGO 2021
13:20 hr

OFICIO: LXIV/CPH/066/2021.

DIRECCIÓN DE APOYO ASUNTO: Se remiten dictámenes.
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 3 de agosto de 2021.

RECIBIDO
03 AGO 2021
12:38 hr

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

4 Dictámenes.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 31 fracción XII, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por instrucciones de la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, adjunto al presente remito a usted los dictámenes siguientes:

- 1) Dictamen con proyecto de Decreto que por el que se reforma el párrafo tercero de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, correspondiente al expediente 623;
- 2) Dictamen con proyecto de Decreto que por el que se reforman los artículos 1° segundo párrafo y 4° tercer párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, correspondiente al expediente 631;
- 3) Dictamen con proyecto de acuerdo que ordena el archivo del expediente 1214;
- 4) Dictamen con proyecto de acuerdo que ordena el archivo del expediente 1873;

Lo anterior a fin de que sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

Nancy García Reyes

MAESTRA NANCY GARCÍA REYES
SECRETARIA TÉCNICA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION
HACIENDA

PERMANENTE DE

RECIBIDO
Lic. Chénos
03 AGU 2021
13:20
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1214, COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los párrafos Séptimo y Octavo del artículo 23 y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Estatal de Hacienda, presentada por el Ciudadano Diputado Freddie Delfín Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

De la lectura, revisión y análisis realizado a la mencionada iniciativa por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los párrafos Séptimo y Octavo del artículo 23 y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Estatal de Hacendaria, misma que fue turnada a la Presidencia de la Comisión Permanente de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

Hacienda para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3207/2020, de esa misma fecha, con lo que se formó el expediente al rubro indicado..

II TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objetivo de esta iniciativa de ley es eliminar los privilegios fiscales (condonaciones y exenciones de impuestos) que de manera injustificada e innecesaria la Ley Local otorga a determinadas personas físicas, jurídicas o morales, cuyo beneficio proporciona a la autoridad fiscal estatal, un uso discrecional de sus facultades, lo cual incentiva en términos exponenciales los actos de corrupción. Dichos privilegios fiscales establecidos en la Ley Local, son inconstitucionales, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que éstos (las exenciones de impuestos) no fomentan el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación de las finanzas públicas.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 28 de la Carta Magna establece lo siguiente:

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

(...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

DOF 03-02-1983

A su vez el pasado 11 de diciembre de 2019 de 2019, el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de reformas al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que ha sido enviada a las Legislaturas de las Entidades Federativas, mediante la minuta correspondiente, para los efectos legales conducentes. Cuya aprobación por los Congresos Locales es inminente.

Dicha reforma constitucional, es el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

(...)

Además, el artículo SEGUNDO transitorio de dicho Decreto establece lo siguiente:

Primero. (...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

En ese tenor, resulta claro que tanto el texto constitucional vigente como el recientemente aprobado por el Congreso de la Unión que se encuentra en trámite en las Legislaturas de las Entidades Federativas, relativo a la reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Carta Magna, es enfático respecto de la prohibición de condonación y exención de impuestos en todo el país.

Sin embargo, el legislador federal, en su exposición de motivos del citado Decreto, dejó la posibilidad de que, tanto en la Ley Federal como en las legislaciones locales, puedan establecer las modalidades y condiciones para que en determinadas situaciones pueda haber una excepción a la regla general, al argumentar lo siguiente:

"(...)

Finalmente es importante para estas comisiones, dejar constancia que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la Legislación secundaria disponga que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establezcan las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación de las finanzas públicas.

(...)"

Ahora bien, en la revisión minuciosa de la legislación local, encontramos que en los párrafos séptimo y octavo del artículo 23 y en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Estatal de Hacienda, existen disposiciones expresas que otorgan una exención de impuestos a personas físicas, morales o jurídicas, que se apartan del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

contenido y alcance del primer párrafo de la Carta Magna, al establecer lo siguiente:

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, con independencia de la Entidad Federativa en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

(...)

I (...)

II (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales no causarán el pago de este impuesto por un periodo de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.

Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, se les calculará este impuesto aplicando una tasa de dos puntos cinco por ciento sobre la base que señala en el artículo 24 de esta Ley por los cinco años siguientes.

(...)

(...)

(...)

Artículo 45. No son objeto de este impuesto, los siguientes vehículos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

I (...)

II (...)

III (...)

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras o sus distribuidores.

Quedan comprendidos dentro del supuesto de esta fracción, los vehículos destinados a demostración y que correspondan al año modelo o año modelo posterior al del otorgamiento de la placa de demostración. Los tenedores de los vehículos deberán comprobar ante la Secretaría que estos se encuentran comprendidos en tal supuesto, debiendo para tal efecto solicitar su registro y expedición de placa de circulación que así los identifique;

V (...)

VI (...)

VII. Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

En ese tenor, en lo que concierne a los párrafos séptimo y octavo del artículo 23 de la Ley Estatal de Hacienda, se establece con claridad que **"...Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, no causarán el pago de este impuesto por un periodo de diez años a partir de que se genere la obligación del pago. Posteriormente a los diez años de no causación, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, se les calculará este impuesto aplicando una tasa de dos puntos cinco por ciento sobre la base que señala en artículo 24 de esta Ley por los cinco años siguientes."**

Ese beneficio que la ley local vigente concede a las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, por un periodo de diez años, a partir de que se genere la obligación del pago, es inconstitucional e injustificado.

Además, resulta un hecho notorio que las referidas "zonas económicas especiales" han sido canceladas de la política pública tanto del Gobierno



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

Federal como del Gobierno Estatal. Por lo que la referida exención de impuestos establecida en la Ley no tiene razón de ser.

Es por ello que propongo que se deroguen los párrafos séptimo y octavo del artículo 23 de la Ley Estatal de Hacienda.

Por otro lado, en lo que corresponde a lo establecido en la fracción IV del artículo 45 de la Ley Estatal de Hacienda, también resulta contrario a lo establecido en el texto vigente del primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal, puesto que otorga una exención de impuestos a las personas físicas y morales que "...tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras o sus distribuidores. Quedando comprendidos dentro del supuesto de esta fracción, los vehículos destinados a demostración y que correspondan al año modelo o año modelo posterior al del otorgamiento de la placa de demostración. Los tenedores de los vehículos deberán comprobar ante la Secretaría que estos se encuentran comprendidos en tal supuesto, debiendo para tal efecto solicitar su registro y expedición de placa de circulación que así los identifique."

Es decir, la ley local otorga una exención de impuestos a empresas concesionarias distribuidoras de vehículos nuevos, destinados a la demostración, a pesar de que, con ello, dichas empresas obtienen un lucro directo que impacta positivamente en las ventas, que sólo benefician a dichos empresarios y que afecta fuertemente al medioambiente con la emisión de gases de efecto invernadero que general los vehículos vendidos al ponerlos en circulación.

Con esta disposición local, en beneficio de los concesionarios de automóviles en Oaxaca, no se fomenta el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación de las finanzas públicas, por lo que resulta contrario a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de la Carta Magna.

Es por ello que propongo que se derogue dicha disposición legal, conforme a lo siguiente:

..."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

Con base en los antecedentes ya citados, la Comisión Permanente de Hacienda convocó a las y los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracción XVII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

TERCERO. – Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión dictaminadora, no comparte con el promovente su propuesta, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 1 de la Ley Estatal de Hacienda establece, entre otras, que la aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

2.- La iniciativa de mérito propone derogar los párrafos Séptimo y Octavo del artículo 23 y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Estatal de Hacienda, con el objetivo, - dice la exposición de motivos-, de eliminar los privilegios fiscales (condonaciones y exenciones de impuestos) que de manera injustificada e innecesaria la Ley Local otorga a determinadas personas físicas, jurídicas o morales, cuyo beneficio proporciona a la autoridad fiscal estatal, un uso discrecional de sus facultades, lo cual incentiva en términos exponenciales los actos de corrupción. Dichos privilegios fiscales establecidos en la Ley Local, son inconstitucionales, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que éstos (las exenciones de impuestos) no fomentan el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación de las finanzas públicas.

Sin embargo, contrario a lo que afirma el iniciante, el artículo 28 de la Carta Magna, si bien prohíbe las condonaciones y exenciones de impuestos, también sujeta a estas a los términos y condiciones que fijen las leyes, es decir, como de la propia exposición de motivos de la reforma constitucional en materia de condonación de impuestos que se transcribe en la iniciativa de mérito, se desprende que para el debido cumplimiento de dicha previsión, en las leyes secundarias se establezcan exenciones y estímulos fiscales que se consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación de las finanzas públicas.

A juicio de esta comisión dictaminadora, la iniciativa de mérito deviene improcedente, toda vez que el propio iniciante reconoce que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe las condonaciones y exenciones "que no fomenten el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva," a contrario sensu, pueden autorizarse las condonaciones y estímulos fiscales cuando se consideren necesarios para fomentar el desarrollo el crecimiento económico y la inversión productiva, salvo prueba en contrario.

En estas circunstancias, la presente iniciativa es improcedente, al no existir un estudio que demuestre que las disposiciones de los párrafos séptimo y octavo del artículo 23 y la fracción IV del artículo 45 de la Ley Estatal de Hacienda, cuya derogación se pretende, contravengan el mandato constitucional referido en el párrafo anterior, o bien que afecten las finanzas públicas.

Aunado a lo anterior, el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que en el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.

Por su parte, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 16 establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

pleno de la legislatura local, deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Así mismo, que las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, sin embargo, no existen en la iniciativa de mérito, los citados elementos técnicos a fin de realizar la valoración requerida.

Fundamentalmente, la iniciativa de mérito propone la derogación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 23 y la fracción IV del artículo 45 de la Ley Estatal de Hacienda, sin pronunciarse respecto de los demás artículos de dicha Ley que también establecen exenciones (artículos 9, 20, 47, 53, 62, 68), por lo que de la presente iniciativa no se desprende el motivo por el cual el iniciante considera que en estos casos dichas exenciones SI y los artículos 23 y 45 no fomentan el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tienen como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectan de las finanzas públicas.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa de mérito es improcedente por lo que formulamos el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan los párrafos Séptimo y Octavo del artículo 23 y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Estatal de Hacienda y ordene el archivo del expediente 1214 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO.- Desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los párrafos Séptimo y Octavo del artículo 23 y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Estatal de Hacienda, y ordena el archivo del expediente 1214 como asunto concluido.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION
HACIENDA

PERMANENTE

DE

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1214

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1214, EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.